

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 306/2013.

A la : Comisión Especial

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley que Crea el Parque Nacional
Loma Miranda

Ref. : Oficio No. **011231** de fecha 11 de octubre del 2013
Expediente No. **01643-2013-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin crear el Parque Nacional Loma Miranda.

SEGUNDO: Este proyecto fue enviado por la Cámara de Diputados y depositado en fecha 09 de octubre del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República;
2. La Ley General No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recurso Naturales.
3. La Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, ley Sectorial de Áreas Protegidas.
4. Los Acuerdos y Convenios firmado por el Estado dominicano con la Comunidad Internacional para la salvaguarda de la biodiversidad, la conservación de recursos naturales de trascendencia mundial y mitigar los fenómenos naturales que ponen en peligro la vida humana.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de Ley carece de un título, en tal sentido tenemos a bien señalar que el Manual de Técnica Legislativa plantea que el texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

“Ley que Crea el Parque Nacional Loma Miranda”

2. El proyecto de Ley no contiene epígrafes, por lo que sugerimos le sea agregado a todos los artículos contentivos de todo el texto normativo un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud, de que todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe.

3. El proyecto de ley en su artículo 1 habla sobre la creación del parque Nacional Loma Miranda, en tal sentido debemos señalar que la ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas define Parque nacional y establece que es: ***“Área natural terrestre y/o marina designada para: 1) Proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas con cobertura boscosa o sin ella para provecho de las presentes y futuras generaciones; 2) excluir explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas; 3) proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas, considerando inversiones necesarias para ello.”*** En ese sentido hemos observado que el artículo 1 tiene como objeto la protección del ecosistema así como la preservación de la potencialidad de los recursos y el medio ambiente capaces de garantizar el uso y aprovechamiento mediante el desarrollo del ecoturismo, la recreación, y la educación ambiental, es decir, que cumple con la estructura de lo que representa un parque Nacional.

En el proyecto, se trata de crear un parque nacional en un área que puede ser propiedad privada con proyección de explotación por parte de una compañía minera, al respecto debemos señalar que la Constitución de la República en su artículo 51 numeral 1 establece: “El estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. 1) Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente de conformidad con lo establecido en la ley”, apegado a la definición de Parque Nacional, es oportuno señalar que la declaración como Parque Nacional impide a su propietario el disfrute de los derechos de goce y disposición que el derecho de propiedad otorga.

En la especie, como se trata de una disposición limitativa del alcance del derecho de propiedad, aunque jurídicamente no se trata de una expropiación, sino de una variación del uso y goce de la propiedad sin que se pierda la condición de propietario, tales limitaciones traen consigo obligaciones para el estado, que puede implicar resarcir a los dueño por la decisión tomada o, a partir de los efectos de la ley, el Poder Ejecutivo declarar de utilidad pública dicho bien, con sus correlativos efectos.

Es así que el mandato del legislador no puede imponer la declaratoria de utilidad pública ni directa ni como mandato al presidente, en virtud de la limitación que comporta legislar en materia cuya competencia sea a otro poder del Estado(artículo 128, numeral 1 literal g de la Constitución de la República), como lo es la declaratoria de utilidad pública, pero está en la obligación de identificar las fuentes para que el Estado cumpla con sus obligaciones económicas surgidos de la aplicación de las leyes.

Es así como esta ley dispone, como explicamos, limitaciones al derecho de propiedad, es plausible establecer los mecanismos y fuentes para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de la misma.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix

Director

WF/RC